

11. Los impresos del DUE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Orden de 27 de julio de 1966, constarán de los siete ejemplares siguientes:

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar principal.»

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar duplicado.»

«Solicitud de inspección fitosanitaria. Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura.»

«Declaración de exportación. Solicitud de inspección SOIVRE. Ministerio de Comercio. Dirección General de Comercio Exterior.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. IEME.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. Secretaría General Técnica (Estadística y Mecanización).»

«Ejemplar para el interesado.»

12. Cada juego de impresos del DUE se referirá a un solo envío de mercancías.

Si la mercancía que se pretenda exportar no se encontrara arancelariamente incluida en la partida o partidas expresadas en la licencia global con cargo a la cual se desee realizar la exportación, no podrá efectuarse el despacho por la Aduana.

13. La presentación de los ejemplares del DUE la realizará el propio titular de la licencia global o cualquiera de las personas por él autorizadas.

Si la mercancía estuviera sujeta a inspección de calidad, los ejemplares del DUE se presentarán en las oficinas del SOIVRE correspondientes. Caso de no estar sujeta la mercancía a previa inspección por dicho Servicio, la presentación de estos documentos se efectuará en las oficinas de la Aduana por la que haya de efectuarse el despacho.

14. En los casos de mercancías para las que no esté establecida la inspección de calidad, una vez efectuado el despacho de las mismas, la Aduana retendrá los ejemplares del DUE correspondientes al Ministerio de Comercio y los remitirá a los servicios del mismo a que estén destinados.

15. Si se tratase de mercancías sujetas a inspección de calidad por el SOIVRE, una vez realizada la inspección por el citado Servicio y si las encontrara aptas para la exportación, lo consignará así en el recuadro correspondiente de los impresos

del DUE, y retendrá los ejemplares «1» y «2» de los destinados al Ministerio de Comercio, devolviendo los restantes al interesado o, en su caso, directamente a la Aduana, debidamente cumplimentados.

Las oficinas del SOIVRE remitirán al Gabinete de Estadística y Mecanización los ejemplares «1» diariamente, por correo certificado urgente, acompañando a cada envío una relación numérica de los ejemplares de que conste.

Efectuado el despacho por la Aduana, ésta remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera el ejemplar destinado al mismo.

20. El solicitante de la licencia por operación deberá estar inscrito, en los casos en que así se exija, en los Registros Especiales de Exportadores correspondientes.

II. A continuación de la norma 25 se añadirá el párrafo siguiente:

En el caso de que las mercancías se encuentren sometidas a control de calidad será además necesario presentar, en las oficinas del SOIVRE correspondientes, un juego completo de impresos del DUE, debidamente cumplimentados, por cada envío o remesa de mercancías que se someta a inspección. La tramitación de los referidos impresos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las normas 13 y 15 de esta Resolución.

III. Queda derogada la norma 16 de la citada Resolución de 21 de febrero de 1962.

IV. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sres. Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, Jefe del Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefes de las Secciones de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de septiembre de 1966 por la que queda sin efecto la de 13 de junio último que nombraba por concurso a don Jesús de la Cal y Quílez Arquitecto-Delegado Jefe del Servicio de Arquitectura de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Arquitecto don Jesús de la Cal y Quílez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia, dejando sin efecto la Orden de 13 de junio último por la que se le nombraba por concurso Arquitecto-Delegado, Jefe del Servicio de Arquitectura de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se confirma en el cargo de Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona a don José de Orbaneja y Aragón, Catedrático numerario de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la mencionada Escuela a don José de Orbaneja y Aragón, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.